



VAC-224

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE MADRID Y JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Jaraíz de la Vera (Cáceres).

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.

3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 4.3 del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.



VAC-224

4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este contrato.

5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 421 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en cada una de las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

7. REGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,066340 euros, por viajero.kilómetro. El importe del IVA, por viajero.kilómetro que debe ser repercutido es de 0,006634 euros.

Además de los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas, la empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa máxima admisible:

- Niños menores de 4 años viajan gratis ocupando plaza
- Menores de entre 4 y 12 años, 30%.

Las tarifas se revisarán, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.

La revisión periódica será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} \times K_t$$



VAC-224

Donde K es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

A su vez, el coeficiente de revisión periódica será el resultante de la siguiente fórmula:

$$K = 1 + [0,36 \times P + 0,13 \times A + 0,02 \times S + 0,07 \times R + 0,26 \times C + 0,04 \times N] - X$$

En donde:

P, representa el incremento de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figurará expresada en tanto por uno con el signo que corresponda.

A, representa los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

R, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

X, es la tasa de variación del número de viajeros-kilómetro realizados en concesión en el año natural anterior (en adelante Vkm_t) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante Vkm_{t-1}), conforme a la siguiente expresión:

$$X = 1/100 [(Vkm_t - Vkm_{t-1})/Vkm_{t-1}]$$

El valor de X quedará comprendido entre 0 y 1 de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 \leq X \leq 1$$

Si en el periodo de cálculo se hubiesen producido variaciones en los tipos de IVA, la variación de los índices habrá de calcularse en términos homogéneos.



VAC-224

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.


La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	43,19 %
AMORTIZACIONES	11,64 %
FINANCIACIÓN	0,70 %
SEGUROS	2,04 %
COMBUSTIBLE	23,67 %
NEUMÁTICOS	2,37 %
REPARACIONES Y MANTENIMIENTO	9,18 %
VARIOS	<u>7,21 %</u>
	100,00 %



8. PERSONAL.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio es de ocho conductores.



Al ser LA VELOZ, S.A., como empresa contratista, la misma que venía prestando el servicio que ha sido objeto de renovación mediante el presente contrato, se considera cumplida la obligación que a efectos de subrogación de personal, establecen los artículos 73.2 h) y 75.4 de la LOTT en relación con el 120 del TRLCSP, al pertenecer ya a la empresa el personal incluido en el anexo VII del pliego de condiciones.

9. VEHÍCULOS, MEJORAS EN EL CONFORT DEL MATERIAL MOVIL Y SERVICIOS A BORDO.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 6 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión 7 vehículos, que de acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, no podrán superar una antigüedad máxima de 8 años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a los dispuesto en los artículos 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos actualmente al servicio, constan en el documento III, anexo a este contrato, tratándose de vehículos que están adscritos a la concesión que ha vencido y que de acuerdo con las condiciones del pliego de licitación, podrán ser mantenidos durante un plazo máximo de 3 años desde el momento de la adjudicación de este servicio. Una vez transcurrido el plazo indicado, los vehículos deberán ser renovados, debiendo cumplir las siguientes características:



VAC-224

- Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III.
- Anexo I, apartado I, de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009).
- Butacas con desplazamiento lateral,extraacolchadas con agarrador, perchero y papelera.
- Reposapiés auto-elevable multiposicional.
- Asientos equipados con sistema ISOFIX para sujeción de sillas de transporte de bebés y alzadores para niños de 4 a 12 años.
- Butaca del conductor con apoya-cabezas y ajuste lumbar.
- Pantallas individuales de 7" en cada asiento.
- Sistema TDT conectado tanto a pantallas individuales como a las TV generales.
- Dos monitores de TV en el autobús.
- Conexión wifi gratuita de banda ancha.
- Puntos de recarga de corriente individuales de 220 V. y puertos USB.
- Mesita plegable con apoya-vasos.
- Tres espacios para PMR.
- Nevera.
- Armario guardarropa en cabina y / o bodega.
- Sistema de videovigilancia en bodega con visión en el interior del vehículo.
- Bloqueo de puerta de bodega mediante mando a distancia.
- Purificador de aire ECO-3.
- Sistema de extinción de incendio en motor FOGMAKER.
- Motor Euro VI.
- Neumáticos de máxima eficiencia energética y baja contaminación acústica.
- Sistema GPRS.
- Asistente de puesta en marcha (AAS).
- Tempomat con regulación de distancia.
- Frenado de emergencia (ABA).
- Sistema de advertencia al conductor de salida de carril (SPA).
- Sistema electrónico de frenos (EBS).
- Ayuda de frenado (BAS).
- Sistema de suspensión con función kneeling.

Servicios a bordo:

- Almohadas cervicales.
- Revistas y prensa gratuita en formato papel.
- Kit de juegos y librería infantil.
- Equipo de audio-video con reproductor DVD.
- Servicio de información al viajero en tiempo real.
- Asiento gratuito adicional para personas con sobrepeso (servicio condicionado a solicitud previa).
- Servicio de acompañamiento para colectivos especiales (servicio no gratuito).
- Espacio independiente en bodega para transportar animales de compañía (servicio condicionado a solicitud previa y no es gratuito).
- Espacio acondicionado para el transporte de dos bicicletas (el servicio no es gratuito, salvo para los clientes que posean tarjeta de fidelización.)



VAC-224

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6 del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.

10. CANON.

La empresa contratista del servicio público de transporte, deberá abonar un canon anual de DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (10.277 €).

El abono se realizará una vez al año y el primer vencimiento del período de pago será el último día del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la formalización del presente contrato. Para los años siguientes, el vencimiento del período de pago, será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

11. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que, pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

12. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (414.946,45 €) constituida por la empresa contratista y puesta a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responderá de los conceptos indicados en el art. 100 del TRLCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto. La garantía se ha constituido mediante aval prestado por la entidad IBERAVAL, SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, con C.I.F.: V09330796, inscrito en el Registro de Avals de IBERAVAL, SGR con el nº: 990900016622



VAC-224

13. MEDIDAS ESPECIALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y COMERCIALIZACIÓN.

13.1. Indemnizaciones por retrasos.

Superior a una hora e inferior a dos horas: Devolución del 100% (en efectivo o por transferencia bancaria)

Superior a dos horas: Devolución del 200% (en efectivo o por transferencia bancaria)

Compromiso de puntualidad: Superior a 30 minutos tanto en salida como en llegada: Devolución del 50% (en bonos de viaje que podrá ser empleado en cualquier línea del Grupo SAMAR). Superior a 45 minutos: Devolución del 150% (en bonos de viaje que podrá ser empleado en cualquier línea del Grupo SAMAR).

13.2. Indemnizaciones por pérdida de conexión.

Cuando la pérdida se produzca por retrasos superiores a dos horas en la llegada: Devolución del 200% (en efectivo o por transferencia bancaria) y billete gratuito para realizar el trayecto inverso.

En caso de que la pérdida de enlace sea en otro modo de transporte: Si el usuario renuncia al transporte alternativo ofrecido se le indemnizará con el abono del 15% del coste del otro medio de transporte (en efectivo o por transferencia bancaria).

13.3. Indemnizaciones por cancelación.

Cancelaciones del último momento: La empresa contratista procurará medios alternativos para realizar el viaje sin coste adicional para el viajero. En caso de que el viajero no acepte o no exista medio alternativa, devolución del 200% (en efectivo o por transferencia bancaria).

Cancelación anticipada: Billete abierto al viajero para que pueda realizar un viaje equivalente con validez de tres meses a partir de la fecha del viaje cancelado.

13.4. Asistencia en caso de retrasos, avería o interrupción del servicio.

Una bebida gratuita si el tiempo de espera es superior a 60 minutos.

Un menú gratuito si el retraso se produce entre las 14 y 15 horas o entre las 21 y las 22 horas.

En los casos en que se requiera pernoctación, la empresa contratista ofrecerá alojamiento y transporte en un hotel o similar con un coste máximo de 80 euros por noche y viajero y por un máximo de dos noches.

13.5. Seguro complementario, gratuito de viajeros y equipajes.

La empresa contratista garantiza las siguientes coberturas complementarias a la indemnización establecida por el artículo 5 del ROTT:

Fallecimiento por accidente de circulación: 220.000 euros.

Asistencia médica por enfermedad o accidente del viajero desplazado dentro de su país de residencia habitual: 1.000 euros.

Desplazamiento de acompañante del viajero hospitalizado o fallecido: Ilimitado.



VAC-224

Traslado o repatriación del viajero fallecido: Ilimitado.

Prolongación de estancia por accidente o enfermedad: 200 euros por día.

La empresa contratista garantiza una cobertura complementaria a la indemnización establecida en el artículo 23 de la LOTT, por robo, pérdida o destrucción de equipaje en poder de la empresa contratista de 1.300 euros, además del coste total de reparación y reposición del robo, rotura o pérdida de dispositivos especiales de personas discapacitadas con movilidad reducida.

13.6. Sistemas para el control de equipajes.

El conductor o mozo de equipaje de la empresa contratista será el encargado del control del equipaje de los pasajeros, este se distribuirá en la bodega según destino, realizándose en base a esto, durante el trayecto, la apertura parcial del maletero para carga y descarga, utilizando un sistema de cintas retráctiles en estas operaciones. Además, el equipaje se identificará mediante etiquetas con color según destino, haciéndose constar la fecha, número de autocar, identificación personal del viajero y un teléfono de contacto.

La empresa contratista proporciona el sistema de facturación on-line de equipaje que además ofrece el servicio de traslado puerta a puerta del mismo (servicio no gratuito).

13.7. Canales de comercialización e información al cliente.

- Número de teléfono 902551580/ 902257025, con atención las 24 horas del día.
- Sistemas de agentes remotos para puntos de atención personalizada a clientes ARPPA en la estación de autobuses de Arena de San Pedro.
- Página web <http://samar.es/>.
- Correo electrónico laveloz@samar.es.
- Plataformas GO EURO, Movelia y agencia de viajes del Corte Inglés.
- App específica para teléfonos móviles.
- Información a través de redes sociales: Facebook y Twitter.
- Códigos QR instalados en los paneles informativos de las estaciones de autobuses.

13.8. Programa de fidelización de clientes.

La empresa contratista dispone de la tarjeta SAMAR CLUB que permite obtener puntos por las compras de billetes realizadas en www.samar.es, así como su posterior canje en la compra de nuevos billetes, además permite la adquisición y cambio de billetes en internet sin costes de gestión, así como el transporte gratuito de material deportivo y bicicletas.



VAC-224

14. CONECTIVIDAD.

La empresa contratista ha implementado un sistema de ayuda a la explotación SAE y un sistema de información intermodal.

15. SEGURIDAD.

La empresa contratista tiene implementado un sistema de gestión de la seguridad siguiendo la metodología CSEAA-INSIA, norma que será certificada por el Instituto Universitario de Investigación del Automóvil, comprometiéndose a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

La empresa contratista dispone de la certificación UNE-ISO 39001:2013. Sistema de seguridad vial, comprometiéndose a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

16. PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

La empresa contratista justifica que actualmente se encuentra en proceso de obtención de las certificaciones que a continuación se indican, comprometiéndose a su consecución y renovación durante el periodo de duración del contrato:

- Norma UNE EN ISO 50001:2011. Sistema de gestión energética.
- Verificación de sistema de gestión ambiental conforme al Reglamento Europeo EMAS III 1221/2009.
- Norma UNE-EN-ISO-14064-1:2012.

17. CALIDAD DEL SERVICIO.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816, en un plazo de catorce meses desde la fecha de formalización del contrato y a mantenerla durante todo el periodo de vigencia del mismo.

18. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

18.1. Obligaciones de la empresa contratista.

18.1.1. La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de su formalización. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa publicación en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.



VAC-224

18.1.2. La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

18.1.3. La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público podrá ser objeto de subcontratación.

18.1.4. La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 13.4 del presente contrato.

18.1.5. El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la cláusula 6 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

18.1.6. La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.

18.1.7. La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

18.1.8. La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

18.1.9. La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

18.1.10. La empresa contratista deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.



VAC-224

18.1.11. Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

18.1.12. La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o documentos equivalentes, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 15, 16 y 17.

18.1.13. La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).

18.2. Derechos de la empresa contratista

18.2.1. La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 7 del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.

18.2.2. La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a. Aumento de expediciones.
- b. Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c. Cambios de calendarios y horarios.

18.2.3. La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

18.2.4. La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor



VAC-224

calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

18.2.5. La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.

18.2.6. La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

18.3. Facultades y obligaciones de la Administración

18.3.1. La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

18.3.2. Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

18.3.3. La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

18.3.4. La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.

18.3.5. Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

18.3.6. La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

18.3.7. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por



VAC-224

razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 10.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 11.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 18.1.12.
- d. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 12.
- e. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- f. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 18.1.

20. RECURSOS.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

la veloz

Aceptado y conforme,
Madrid, 19 de febrero de 2016
28007 - MADRID

LA VELOZ, S.A. C.I.F.:A28024172

Madrid, 15 de febrero de 2016
EL DIRECTOR GENERAL

Joaquín del Moral Salcedo